

76001400302820220013700
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Paso a Despacho de la señora juez informándole que la presente demanda ejecutiva singular asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 11 de Marzo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 340

Santiago De Cali, Once (11) De Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820220013700.

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **BANCOLOMBIA SA** en contra **TERESA DEL CARMEN REYNEL LOPEZ** y de su revisión se observa que la misma adolece de lo siguiente.

1.- Deberá la parte actora aclarar las pretensiones en cuanto a la obligación tercera toda vez que solicita el pago del pagare No 8080092689 por la suma de (\$ 2.295.398.00) igualmente así lo relaciona en los hechos que fundamenta la demandada y revisados las copias de los anexos adjuntos pagares, se observa los siguientes.

- 1.- 8080094394 por valor de 3 .244.686
- 2.-8080094395 por valor de 9.960.932
- 3.-8080092688 por valor de 12.625.368
- 4.-sin número por valor de 4.468.599

En razón de ello deberá la parte actora aclarar lo manifestado en los hechos y pretensiones en relación con el pagare en comento, e igualmente aportar el anexo a que hace alusión.

76001400302820220013700
C.S.G.

Por el defecto anotado se impone declarar inadmisibile la presente demanda. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. del P.)

3.-RECONOCER PERSONERÍA SUFICIENTE al (la) doctor(a) **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**, portador (a) de la T.P. 57.850 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

*En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*

Fecha: MARZO 16 DE 2022

Ángela María Lasso

La Secretaria